



INFORME SECRETARIAL.-

Señora Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido por BANCO DE BOGOTÁ mediante apoderado judicial, contra LUIS CARLOS MEZA BARRIOS, identificado con la radicación 08433-40-89-002-2022-00514-00, que se encuentra pendiente realizar corrección. Sírvase proveer.

Malambo, 11 de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que, el apoderado de la parte demandante, el Sr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, presentó memorial donde solicita sea corregido el auto del 15 de marzo de 2023, toda vez que al momento de librar mandamiento se indica dos números de cedula del demandado, acarreado con ello posibles confusiones, así mismo, indica que el número de cedula correcto es el No. 1.042.439.539.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de corrección del numeral cuarto literal b del aparatado resolutivo, en el cual se indica que los intereses de financiación inician desde el 23 de enero de 2021, se puede decir que, si bien la parte demandante manifiesta que los mismos inician desde el 16 de enero de 2021 y no como se mencionó anteriormente, se debe dejar sentado que el error no es atribuible al despacho toda vez que, en el numeral 1.1 del acápite de pretensiones de la demanda, se indica que los intereses de financiación serán causados y liquidados desde el 23 de enero de 2021 y hasta el 14 de marzo de 2022, quedando en manifiesto que ello resultaría en una corrección de la demanda y no en una corrección de auto por error u omisión del despacho, resultando improcedente la corrección del literal referido.

Siendo así, solo resulta procedente la corrección solicitada, a efectos de sanear el numeral CUARTO en su párrafo primero del apartado resolutivo, ello conforme a lo normado en el Artículo 286 del C.G.P respecto de la corrección de errores aritméticos y otros, el cual reza:

“ (.....) ”

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En atención a lo anterior, se evidencia que la providencia del 15 de marzo de 2023 con inserción de estado de fecha de 16 de marzo de 2023, pasó por alto, lo antes descrito, el cual quedará así: “ORDENAR, a la parte demandada, LUIS CARLOS MEZA BARRIOS 1.042.439.539, pagar las siguientes cantidades”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

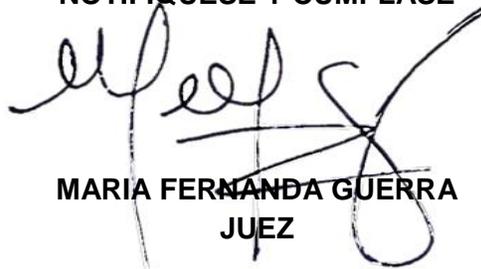
PRIMERO: CORREGIR, dentro del proceso de la referencia, el inciso primero del ORDINAL CUARTO del auto datado del 15 de marzo de 2023, con inserción de estado de fecha de 16 de marzo de 2023, el cual quedará así:



“CUARTO: ORDENAR, a la parte demandada LUIS CARLOS MEZA BARRIOS CC 1.04.439.539, pagar las siguientes cantidades”.

SEGUNDO: NEGAR, la segunda pretensión en cuanto a la corrección de la fecha dispuesta para el cobro de los intereses de financiación, de conformidad a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

Se deja constancia que la presente no fue firmado por el aplicativo FIRMA ELECTRONICA DE LA RAMA JUDICIAL, por cuanto el mismo presentaba problemas de conectividad.

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 076**
Hoy 12 de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA